



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 282

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO

Sesión núm. 26

celebrada el martes, 27 de septiembre de 1994

ORDEN DEL DIA:

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley sobre restitución de bienes culturales que haya salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. (BOCG, serie A, número 61-01. Número de expediente 121/000047)..... | 8282 |
| Proposiciones no de ley: | |
| — Sobre medidas a adoptar en relación con el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD). Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG, serie D, número 112. Número de expediente 161/000233) | 8291 |
| — Sobre la elaboración de un marco legal que regule las prácticas de estudiantes extranjeros en empresas españolas. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió. (BOCG, serie D, número 117. Número de expediente 161/000237) | 8295 |
| — Por la que se insta al Gobierno a la adopción de diversas medidas tendentes a conseguir el aumento del prestigio social del profesorado de la enseñanza primaria y secundaria. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG, serie D, número 120. Número de expediente 161/000244) | 8298 |

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

— APROBACION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RESTITUCION DE BIENES CULTURALES QUE HAYAN SALIDO DE FORMA ILEGAL DEL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA. (Número de expediente 121/000047.)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Comenzamos la sesión de hoy, que tiene dos partes en el orden del día. La primera es el dictamen, con competencia legislativa plena, de un proyecto de ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 93/7, del Consejo del 15 de marzo, relativa a restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Y la segunda parte del orden del día será el debate y votación de tres proposiciones no de ley. Les recuerdo, señorías, que ésta es la peor sala de todo el edificio y que debemos hacer todos un esfuerzo para que pueda oírse de forma conveniente a los intervinientes.

En cuanto al proyecto de ley, la Mesa, de acuerdo con los ponentes, propone que se divida el debate en dos partes. En la primera se verían todas las enmiendas al articulado y, en la segunda, las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales, transitorias o finales.

Para la defensa de las enmiendas al primer bloque —todas ellas son del Grupo Popular—, tiene la palabra el señor Gómez-Alba.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: El Grupo Popular, tras un minucioso estudio de la directiva comunitaria y del proyecto de ley de transposición, ha presentado al mismo un total de 42 enmiendas, 24 de las cuales podríamos llamar formales y 18 de contenido...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Gómez-Alba. Quiero comunicar a las señoras y señores Diputados que la votación no se celebrará antes de las 12, de tal forma que si el debate del proyecto de ley terminase antes de las 12, empezaríamos con el de las proposiciones no de ley para que las votaciones fueran siempre después de las 12. Señor Gómez-Alba, perdone y continúe.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Todas las enmiendas tienen una finalidad claramente técnica, ya que se limitan a proponer mejorar siempre en el mismo sentido de la directiva y en el del proyecto de ley, por lo que esperamos pueden ser aprobadas sin mayores dificultades.

No era intención del Grupo Popular hacer un debate político en esta transposición, pero la única enmienda presentada por otro grupo parlamentario nos obligará a hacer una valoración política de la misma. No obstante, será en la segunda parte del debate. En esta primera nos referiremos exclusivamente a las enmiendas técnicas presentadas

por nuestro Grupo. Hay una serie de enmiendas formales de las que ocho han sido aceptadas ya en el trámite de la Ponencia: los números 6, 10, 12, 14, 17, 19, 21 y 37. La enmienda número 28 ha sido retirada porque contenía un error material. Quedan vivas, por tanto, quince enmiendas formales que para su defensa agruparemos en tres bloques, según la finalidad que persiguen: correcciones o mejoras en la redacción, subsanaciones de omisiones al transponer y reestructuraciones de determinados artículos.

En cuanto a las correcciones o mejoras en la redacción, la enmienda 11 propone un leve cambio en la redacción de la categoría sexta del apartado A), del artículo 1.1, simplemente para facilitar su comprensión. La enmienda 13 viene a corregir una errata en el apartado B) del mismo artículo, donde se consignan valores dos veces; una, correctamente, en el encabezamiento y otra, incorrectamente, en el primer subapartado, que es el que creemos que hay que suprimir. Las enmiendas números 15 y 16 proponen redacciones alternativas a ese apartado B) del artículo 1.1 que faciliten su comprensión, sobre todo para el caso de que, finalmente, se decida mantenerlo dentro del articulado.

En cuanto a las subsanaciones de omisiones al transponer, en la enmienda número se pretende subsanar la omisión en el título del proyecto de ley de una referencia a la directiva de la que trae causa, que si bien no es obligatoria, sí suele ser tradicional en nuestro ordenamiento. Las enmiendas números 8 y 9 pretenden transponer el encabezamiento del apartado A) del artículo 1.1 que seguramente por descuido no se incluyó en el proyecto de ley. El encabezamiento del apartado B) del mismo artículo sí se transpuso. Las enmiendas números 41 y 42 proponen añadir dos disposiciones finales —a nuestro juicio, necesarias— con la habilitación al Gobierno para actualizar los valores, según lo dispuesto por el Consejo y con la entrada en vigor de la ley.

En cuanto a reestructuraciones de determinados artículos, las enmiendas 3, 7, 18 y 20 intentan poner un poco de orden en el artículo 1 del proyecto que en su actual redacción resulta claramente desproporcionado respecto al resto de los artículos, ocupa él solo cuatro páginas, mientras que el resto de los artículos juntos sólo dos. Para las modificaciones propuestas se ha tenido en cuenta y se ha seguido la estructura directiva. Se propone, por una parte, independizar el párrafo 1 del apartado 1, referido a los órganos jurisdiccionales contemplados en el artículo 5.1 de la directiva, así como los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del apartado 2, referidos al plazo de prescripción de la acción, que constituye el artículo 7.1 de la directiva y el apartado 3, referido a otras acciones, que constituye el artículo 15 de la directiva, remitiendo así a artículos independientes materias que no tienen por qué estar en el artículo 1 y reservando éste para la determinación de los bienes culturales susceptibles de la acción de restitución.

Por otra parte, se propone volver a llevar a un anexo, tal y como está en la directiva, las categorías y los valores de los bienes culturales susceptibles de restitución. No sólo descongestionaría el artículo 1, sino que se facilitaría la revisión de los valores por el Gobierno, de acuerdo con lo que disponga el Consejo, al no estar en el cuerpo de la ley.

Es más fácil publicar un anexo actualizado que modificaciones en un artículo.

Por otro lado, la enmienda número 34 propone independizar del artículo 6, referido al contenido de la sentencia, el párrafo 3.º que se refiere a la posibilidad de recurso. La enmienda número 40 convierte en disposición adicional segunda la transitoria única.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez-Alba, le rogaría que no entrara en las disposiciones adicionales, transitorias y finales porque hemos dicho que se debatirían en el segundo bloque. La enmienda que usted acaba de mencionar se había presentado a las adicionales.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Yo tenía la intención de presentar estas enmiendas y dejar para el segundo bloque la enmienda final de *Convergència i Unió*, que es la que considero que tiene un contenido político más que técnico.

El señor **PRESIDENTE**: Puede hacer S. S. lo que quiera.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: En cuanto a las enmiendas de contenido, creemos que tienen algo más de alcance que las anteriores y están agrupadas en tres bloques, según el fin que persiguen: aclarar el sentido del proyecto en algún extremo, introducir alguna novedad no contemplada en el mismo, o subsanar alguna omisión de contenido en la transposición.

Aclaraciones del sentido del proyecto. Las enmiendas 2, 4, 5, 22 y 30 vienen a aclarar un punto, a nuestro juicio, clave: el hecho de que el objeto de la directiva y del proyecto no es definir qué es un bien cultural, cuestión que corresponde a los ordenamientos internos de cada Estado y que en el nuestro ya lo hace la Ley de Patrimonio Histórico Español, sino determinar qué bienes, de entre los definidos como culturales por los ordenamientos internos, son susceptibles de restitución, los que además de estar clasificados o definidos en sus respectivos países como patrimonio nacional, formen parte de colecciones públicas o figuren en inventarios de instituciones eclesiásticas o pertenezcan a determinadas categorías y alcancen ciertos valores. Por ello, las redacciones que se proponen para los requisitos del artículo 1.1. pretenden dejar claro que se trata de requisitos acumulativos y no alternativos y, por eso también, se proponen modificaciones al rótulo y encabezamiento del artículo 1 y a los artículos 5 y 6, referidos a la declaración del Estado requirente y a la sentencia respectivamente, para que quede claro que se refieren a los bienes culturales susceptibles de restitución y no a todos los bienes culturales, clasificados o definidos como culturales por los Estados miembros.

Las enmiendas 23, 24, 25, 26 y 27 proponen redacciones alternativas más parecidas a la directiva que a la actual del proyecto sobre el otro requisito o circunstancia que debe concurrir en los bienes para ser objeto de restitución (el haber salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro), requisito este que en la directiva se define junto

a los otros y se distingue si la ilegalidad es «ab initio» o sobrevinida, si deriva de una infracción del ordenamiento interno en materia de patrimonio nacional y/o de la vulneración de las disposiciones del Reglamento de la CEE. Todo ello debe quedar recogido en la declaración del Estado requirente, preceptiva para que se admita la demanda de restitución.

Las enmiendas 31 y 32 vienen a aclarar el juego entre la diligencia debida, único concepto al que se refiere la directiva, y la buena fe, concepto que introduce el proyecto, yuxtaponiéndolo al anterior; siguiéndose en este punto el criterio mayoritario de la jurisprudencia y doctrina comparada en la que se inspira esta directiva que juzga la buena fe del poseedor, tomando como indicio de ésta si en el momento de la adquisición aquél puso la diligencia debida, que se modula según las características del objeto, precio y las circunstancias que concurrieron en la transmisión del transmitente y el adquirente.

La enmienda número 29 añade la posibilidad de que se persone en el proceso el poseedor del bien reclamado. (**La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la Presidencia.**)

La enmienda número 33 admite, frente a lo que dice el proyecto, la posibilidad del recurso de apelación en ambos efectos.

Las enmiendas 35 y 36, con dos redacciones alternativas, prevén ciertas precauciones para asegurar que los poseedores de buena fe cobran las indemnizaciones correspondientes antes de la restitución del bien reclamado al país de origen.

Las enmiendas 38 y 39 vienen a subsanar una omisión voluntaria en la transposición de la directiva, cual es la de no transponer la parte de colaboración administrativa entre los Estados para la restitución de bienes culturales. La directiva dispone que los Estados miembros deben designar una autoridad central y establecer sus competencias; sin embargo, el proyecto no recoge esta parte de la directiva, amparándose en una interpretación muy discutible por la que se sostiene que no es necesaria pues se debe entender que ya está designada en la Ley del Patrimonio Histórico Español y que esa autoridad no es otra que la Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Nosotros creímos en su momento que sí era necesario incluir en la ley tal designación y atribución de competencias y que la autoridad debería ser el Ministerio de Cultura y no la Dirección General de Bellas Artes, aunque, en la mayor parte de los casos, pudiese ejercer dichas competencias a través de dicha dirección general. A la vista de la enmienda presentada por *Convergència i Unió*, en la que entraremos en la segunda parte del debate, nos reafirmamos en la absoluta necesidad de que conste en la ley, por razones de seguridad jurídica, y con el fin de que no haya futuras interpretaciones sobre este particular.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Para un turno en contra de las enmiendas defendidas por el señor Gómez Alba, y entiendo que también para defender la enmienda transaccional presentada a las enmiendas del

Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Comenzaré haciendo una breve referencia al sentido de este proyecto de ley, que no es otro que la incorporación de la directiva relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Me parece oportuno hacer esta referencia porque nos situará en el marco de un debate que ha tenido muchas enmiendas por parte del Grupo Popular, si bien la mayoría de ellas, como ha dicho el ponente, son de carácter más técnico que político, aunque con matizaciones.

En materia que ahora la directiva regula ya está en parte regulada en nuestro ordenamiento jurídico en varias leyes: en la Ley del Patrimonio Histórico, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero es cierto que una de las libertades consagradas en el Tratado de constitución de las Comunidades Europeas, como es la libertad de mercancías, obliga a que, en este caso, haya una tarea de cooperación y de colaboración entre los Estados que establece esta directiva y que justifica, por tanto, una serie de modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico.

En este proyecto de ley se incorpora esta directiva, estableciendo una obligación de devolución, que recae sobre el poseedor o tenedor y una obligación de cooperación y concertación, que recae sobre el Estado requerido. El incumplimiento de esta obligación otorga al Estado requirente una acción de restitución ejercitable ante los tribunales competentes del Estado requerido. Los requerimientos de la directiva sobre la descripción de la acción de restitución, transponiendo el concepto de bien cultural y definiendo lo que se entiende por salida ilegal, la definición de la jurisdicción competente, la remisión a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre juicios verbales, reglas sobre legitimación activa y pasiva, y especiales requisitos de admisión de la demanda y del contenido de la sentencia, aparecen recogidos en este proyecto de ley, así como las reglas especiales sobre la indemnización que eventualmente hubiera que satisfacer.

La directiva no afecta a las acciones civiles, penales o de otra naturaleza que otorguen las legislaciones nacionales; obliga, eso sí, al nombramiento de autoridades centrales cuyas funciones prevé la directiva. Su designación ha de comunicarse a la Comisión y ha de publicarse en el Boletín de las Comunidades. Por último, obliga a la presentación periódica de informes para el seguimiento de estas acciones, cuestión que no pertenece al ámbito legal sino al administrativo y a las necesarias comunicaciones en caso de interposición de demanda; cuestiones que, como es natural, no están incluidas en este proyecto de ley. De todo ello se deduce la necesidad de unas modificaciones que complementen nuestra legislación.

La obligación de restitución ya está reconocida en términos equiparables en el artículo 29 de la Ley del Patrimonio Histórico, pero no está legislada la obligación de recuperación y concertación, caso de ser España el Estado requerido. La presente ley, por tanto, complementaría en

este sentido la Ley de Patrimonio Histórico. La definición de bien de interés cultural o bien inventariado, de la Ley del Patrimonio Histórico, es acorde con el concepto expresado en la directiva, e, igualmente, su salida ilegal aparece definida en el artículo 5 de la Ley de Patrimonio Histórico. Los tribunales competentes para la restitución son los Juzgados de Primera Instancia, tal y como recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Civil en varios de sus apartados, entre otros en el que se refiere a los interdictos. La remisión a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre juicios verbales ha sido el procedimiento finalmente adoptado, a pesar de que ha habido discrepancias en cuanto a los informes de los consejos requeridos para la elaboración de este proyecto. Esta ley es una ley de carácter procedimental que no afecta a la posesión del bien sino, solamente, a su salida ilegal y que pretende encontrar el procedimiento más rápido, con menos cortapisas y respetando, al mismo tiempo, las garantías debidas.

La directiva habla de estatuir un procedimiento simple y eficaz para que el Estado requirente disponga de una acción directa ante los tribunales del Estado requerido. Ese ha sido el espíritu que ha inspirado la elaboración de este proyecto de ley, con el fin de proporcionar un procedimiento rápido y eficaz, como dice la directiva, para que pueda ser posible esa restitución en el mínimo plazo.

Después de esta introducción, quiero decir que aquellas enmiendas del Grupo Popular que hacían referencia a erratas, más que a errores, así como a otros errores de redacción, fueron admitidas en Ponencia porque nos parecía que era mejor admitirlas en ese trámite y no hacer más larga la discusión en Comisión. Del resto de las enmiendas que no fueron admitidas en Ponencia, hay algunas que quisiéramos comentar, porque no las vamos a aceptar, y a otras ofrecemos distintas transaccionales.

En cuanto a la primera transaccional que ofrece el Grupo Socialista, afecta a las enmiendas números 2, 3, 4, 5, 13, 15, 18 y 20 y a la sistemática del proyecto de ley. Es cierto que el primer artículo es excesivamente extenso, pero hemos considerado que había motivos para pensar que partes de ese artículo justificaban la creación de otros nuevos artículos y hemos cambiado el orden, ya que hemos anticipado lo que es, a nuestro juicio, necesario, que es explicitar el concepto de bien cultural poniéndolo como artículo primero. Aquí quisiera hacer referencia a la necesidad de explicitar lo que es el concepto de bien cultural, porque normalmente las directivas suelen hacer unas aclaraciones terminológicas sobre el contenido del que van a tratar. Son aclaraciones muy convenientes a efectos de clarificación por parte de los Estados miembros. Esta directiva hace una aclaración no solamente con respecto a concepto de bien cultural, sino que define qué es salida ilegal, Estado requirente, requerido y cualquier otro aspecto contenido en este proyecto de ley.

Nos parecía importante porque ese concepto de bien cultural normalmente es acorde con las legislaciones nacionales, y evidentemente en este caso coincide con la definición que hace la Ley de patrimonio histórico, pues es un bien cultural que se acoge a lo que está considerado

como bien de interés cultural o bien inventariado, en el caso de los bienes muebles. Estimamos necesario explicitar el concepto de bien cultural al principio, aunque también está recogido en la enmienda del Grupo Popular, donde hace una modificación de redacción. No obstante, entendemos que la redacción que proponemos en la enmienda transaccional es mejor.

Hay algunas cuestiones sin importancia que van incluidas en la transaccional y que hemos aceptado como resultado de sus enmiendas, pero, en general, lo que más justifica esta transaccional es la creación de nuevos artículos. En primer lugar, el concepto de bien cultural, incluyendo aquí el anexo, en lo cual discrepamos de la posición del Grupo Popular, pues creemos que el mismo contiene definiciones esenciales referidas a las categorías y a los valores. Hemos pensado que es acertada la inclusión de este anexo como parte importante de este proyecto de ley.

La justificación del Grupo Popular parece ser el hecho de que tanto las categorías como los valores pueden ser susceptibles de modificación. Así también lo piensa el Grupo Socialista. Sin embargo, la definición de estas categorías, el hecho de que sea susceptible de ser ampliada esa lista, no implica el que sean definiciones esenciales, que creemos deben estar incluidas en el proyecto de ley. Por eso es por lo que lo hemos dejado tal y como está en el proyecto de ley, teniendo en cuenta, además, que hay alguna categoría que funciona como cajón de sastre, como la número decimocuarta, que podría incluir todas aquellas que fueran susceptibles de ser recogidas aquí.

En cuanto a los valores, su actualización, que evidentemente puede producirse, podría plasmarse en una habilitación al Gobierno, que funcionaría como una disposición final.

Por lo que se refiere a los siguientes artículos que propone esta transaccional, propondríamos que pasara a ser artículo 1.º el concepto de bien cultural, incluyendo lógicamente lo que está en el anexo. El artículo 2.º recogería los órganos competentes del orden jurisdiccional civil y pondríamos como artículo 3.º algo que tiene entidad para constituir un artículo de por sí, que sería el ejercicio de las acciones de restitución, sin modificar el proyecto de ley. Esta enmienda transaccional distribuiría en tres artículos lo que en el proyecto de ley aparece como un solo artículo. Si se aceptara esta enmienda transaccional, el artículo 2.º pasaría a ser artículo 4.º, el artículo 3.º pasaría a ser 5.º y así sucesivamente.

A pesar de que el ponente del Grupo Popular ha hecho un recorrido de sus enmiendas, estableciendo algunos bloques, voy a intentar responder a los mismos clarificando cuál es nuestra posición sobre cada enmienda. Haré un ligero recorrido para después enumerar exactamente cuáles aceptamos y cuáles rechazamos. No aceptamos aquellas que se refieren a la definición del concepto de bien cultural; es decir, todas aquellas en las que se propone sustituir el concepto de bien cultural por «bienes culturales susceptibles de restitución». Nos parece que una vez que se ha aclarado el concepto, no hace falta repetirlo en la ley.

No aceptamos tampoco la separación de un contenido esencial de ese proyecto en el anexo, ni las modificaciones

que se hacen al proyecto de ley por las que se pretende ajustar más la redacción a la directiva. Por ejemplo, en la enmienda número 20, en la que se hace referencia a un artículo nuevo para la reserva de otras acciones que el Estado posee. Es cierto que el artículo 15 de la directiva es específico para esa reserva, pero nos parece que la directiva no es un modelo de sistemática. Hay que transponer su requerimiento, pero no su sistemática.

Si hay algunos artículos que son innecesarios en la directiva, no por ello vamos a introducirlos en nuestro proyecto de ley. Es ésta la razón fundamental que nos mueve a no aceptar esa transaccional, a pesar de que sea una cuestión técnica más que de fondo.

Sí tienen algo más de contenido jurídico en este caso las enmiendas 31 y 32, que hacen referencia a la diligencia y a la buena fe; es decir a los conceptos de poseedor de buena fe o de diligencia que pretende incluir el Grupo Popular. Nos parece que no hace falta definir la figura del poseedor de buena fe, porque, en realidad, no es la del derecho común tradicional, sino que aquí está modificada porque se le exige diligencia.

En la enmienda 32 del Grupo Popular pretende definir cuáles son todas las garantías. Aparte de que no es necesario porque está en la Ley de Enjuiciamiento Civil, no están todas y, en todo caso, creemos que es el juez quien tiene que definir cuáles son todas esas garantías. En definitiva, son enmiendas que pretenden explicitar cuestiones que estén presentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que no nos parecen necesarias, ni tampoco creemos que sean subsanaciones u omisiones de contenido.

Hay otro tema en el que podemos discrepar. Por ejemplo, en la interpretación de la directiva con respecto a las autoridades centrales, que es lo que proponen las enmiendas 38 y 39. Como esta discusión se va a plantear con la enmienda presentada por *Convergència i Unió*, prefiero dejar a la siguiente ponente de mi Grupo la explicación de nuestra postura con respecto a la interpretación que el Gobierno ha hecho en este proyecto de ley sobre este aspecto de la directiva.

Por último, hay algunas otras cuestiones que podríamos considerar en bloque en las que el Grupo Popular intenta introducir un artículo nuevo en el proyecto de ley que, desde nuestro punto de vista, es innecesario, como, por ejemplo, la posibilidad de que el recurso pueda ser interpuesto en este caso. En la mayoría de las leyes suele ir incluida la posibilidad de recurso en el epígrafe de la sentencia, salvo que tenga entidad el contenido de los recursos. Si tiene entidad, se justificaría con un artículo aparte. Como en este caso hemos pensado que no tenía entidad el contenido de los recursos es por lo que va incluido en el epígrafe general de «Contenido de la sentencia».

En las enmiendas 35 y 36 el Grupo Popular explicita mejor la obligación del Estado en cuanto a la indemnización. Pertenecen al bloque de enmiendas que nosotros consideramos que están perfectamente recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que no hace falta contemplarlas en este proyecto de ley. Hemos admitido una cuya mejora es una corrección puramente gramatical. Es la que habla de sustituir las palabras «al momento» por «en el mo-

mento», redacción más acertada, por lo que, como digo, aceptamos tal enmienda.

Por otra parte, la intervención del Estado en cuanto a su papel de indemnizador se contempla en la Ley de Enjuiciamiento Civil, concretamente en este párrafo se hace referencia a él. Las demás cuestiones sobre este tema están reguladas en sus leyes correspondientes, así que no creemos preciso decir si la indemnización debe hacerse ante el tribunal previo a la ejecución, porque eso está perfectamente estipulado en la ley de referencia.

Me he limitado a responder a los bloques que el Grupo Popular ha enumerado. Tal vez ello haya hecho más ágil el desarrollo de este proyecto de ley, pero quizá sea confuso para la Mesa. Voy a repasar, una por una, todas las enmiendas diciendo simplemente si las aceptamos o no, para que quede más clara nuestra posición con respecto a este bloque de enmiendas que constituye el grueso de la ley, puesto que ya no faltarían más que las adicionales. No enumeraré, lógicamente, las que fueron aceptadas en Ponencia, sino las que aceptamos o rechazamos en la Comisión.

Las enmiendas números 2, 3, 4, 5, 13, 15, 18 y 20 del Grupo Popular están aceptadas por esa transaccional que hacemos al artículo 1 y, por lo tanto, se la proponemos al Grupo Popular por si estimara conveniente la retirada de sus enmiendas, a salvo de que haga alguna matización. Sin embargo, rechazamos las enmiendas números 7, 8, 9, 11 y 16 por las razones que ya he explicado. Algunas ofrecen mejoras de redacción, pero pensamos que es mejor la del proyecto de ley. **(El señor Vicepresidente, Alegre Galilea, ocupa la Presidencia.)**

La enmienda 18 se incluye en nuestra transaccional. Es la que habla de suprimir el término «valores», que se repetiría varias veces. La hemos aceptado y así aparece en nuestra transaccional.

No hemos aceptado las números 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 por las razones que anteriormente he ido numerando, que hacen referencia a los bloques que el ponente ha explicado, pero ofrecemos una segunda transaccional al artículo 5 del proyecto de ley sin modificar (si consideramos el artículo nuevo sería el 7, teniendo en cuenta las modificaciones de nuestra transaccional, caso de que fuera aceptada) en la que aceptaríamos una modificación de redacción, dado que, efectivamente, queda mejor según la enmienda del Grupo Popular en lo que se refiere a la primera parte de ese párrafo y, sin embargo, dejaríamos la segunda parte cambiando la palabra «una» por «alguna». Como el ponente tiene el texto de esta segunda transaccional, espero que también nos diga su posición con respecto a la misma.

Esta transaccional afecta no solamente a la enmienda número 23, sino también a las 26 y 27. Pensamos que está mejor redactada la transaccional, pero esperamos, como digo, su respuesta.

Por nuestra parte, no tenemos nada que añadir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, señor Gómez-Alba.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Señor Presidente, a la vista de lo expresado, quiero decir que retiramos las enmiendas números 3, 13, 18 y 20, y mantenemos vivas las números 2, 4 y 15.

Respecto a la enmienda número 5, hay un pequeño error, por lo que proponemos un cambio. Donde dice «el que», debería decir «aquel que», con lo cual el texto quedaría de la siguiente manera: Se considera bien cultural a los efectos de la presente ley «aquel que». Supone una mera corrección gramatical.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Si me permite, señor Presidente, en nuestra enmienda transaccional hemos encabezado ese apartado del artículo 1, diciendo: Se considera bien cultural..., en lugar del texto propuesto en la enmienda del Grupo Popular. Quizás utiliza una terminología más propia de la directiva, pero nos parece que es mejor cambiarla por otra más adecuada. Por ello, no aceptamos la enmienda número 5 del Grupo Popular.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Entonces, la mantengo.

Con respecto a la enmienda número 18, pensamos que hay un error también, en el sentido de que debería estar en el artículo 1 la definición de las colecciones.

La señora **ROMERO LOPEZ**: La enmienda número 18 del Grupo Popular no hace referencia a eso.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: No. La 18 se refiere a la definición de las colecciones, ejercicio de restitución, etcétera, y habla de la definición de colecciones. Dice el texto: A los efectos del apartado anterior, se consideran colecciones públicas las que figuran en los inventarios... ¿No debería ir, quizás, en el artículo 1?

La señora **ROMERO LOPEZ**: No. El Grupo Socialista piensa que donde va mejor es donde se describen cuáles son las acciones de restitución, es decir, en un nuevo artículo, que sería el artículo 3. Pero creo que hay un error por parte del ponente porque no es la enmienda número 18 del Grupo Popular.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Yo he dicho al principio que la retiraba.

Con respecto a la transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista con la enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Popular, retiramos las números 23, 24, 25, 26 y 27.

Finalmente, no aceptamos la transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista con nuestra enmienda número 41, porque consideramos que el artículo 14.1 de la directiva sólo permite extender la protección a otras categorías, no modificar las que prevé la directiva.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Aceptamos su mantenimiento, pero no estamos de acuerdo con su argumentación, porque discrepamos en cuanto a la directiva. Tenemos el texto de la directiva aquí y podemos consultarlo,

pero se hace referencia a la posibilidad de incluir categorías que no están aquí y, por supuesto, a la actualización de los valores.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: ¿Y modificarla?

La señora **ROMERO LOPEZ**: Ampliar el catálogo de las categorías, por supuesto. Tenemos el texto de la Directiva y podemos comprobarlo. Si S. S. tiene el texto podrá decirme en qué párrafo se apoya para hacer esa argumentación.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: En cualquier caso, en la redacción que tenemos, se dice que el Gobierno podrá modificar las categorías, lo cual me parece una novedad.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Su señoría tiene el texto de la Directiva, cuyo artículo 1 dice: A efectos de la presente Directiva, se entenderá por bien cultural..., especifica el bien que esté clasificado como patrimonio histórico y, a continuación, dice: ... bien cultural pertenezca a una de las categorías que figuran en el anexo O, aunque no pertenezca a esas categorías, forme parte de..., es decir, se considera como bien cultural incluso a los bienes culturales que no estén expresados en estas categorías. Se sobreentiende en este párrafo que, lógicamente, el catálogo de las categorías se puede ampliar. Incluso hay algún otro párrafo en el que se refleja más explícitamente. Tendríamos que leerla despacio, pero es evidente que el espíritu de la Directiva es que no puede estar limitado a las categorías que en este momento se han elaborado, sino que, por supuesto, se puede ampliar ese catálogo. De hecho, S. S. sabe que ahora se está hablando de la posibilidad de incluir a las acuarelas que no están contempladas en este catálogo y que, sin embargo, posiblemente, en un futuro haya que incluirlas.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Sí. Se prevé la extensión, pero no la modificación. En cualquier caso, es así como lo vemos y vamos a mantener la enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): ¿Algún Grupo desea manifestar su posición respecto al asunto debatido? (Pausa.)

Pasamos al segundo bloque.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Baltá.

El señor **BALTA ILLOPART**: Señor Presidente, señorías, este portavoz podría iniciar su intervención repitiendo las argumentaciones utilizadas en otros debates en torno a la incorporación de anteriores Directivas europeas que también en el ámbito de la cultura se han producido en esta Comisión o en el Pleno del Congreso. No pienso aburrirlos con la reiteración. Cuanto pueda decirles ya consta en otras actas y la conveniencia de adecuar la diversidad legislativa en el seno de la Unión Europea para establecer una eficaz defensa de los bienes culturales respectivos, es algo tan evidente como la convicción que compartimos cuantos in-

tegramos esta Comisión, aunque sea únicamente por la sensibilidad, por el hecho cultural que ello supone en cuanto a dificultar, en lo que sea posible, la especulación, la piratería y el expolio que, no obstante, en las legislaciones de cada uno de los Estados de la Unión Europea se han venido produciendo.

El proyecto de ley de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de alguno de los miembros de la Unión Europea, nos parece una adecuada transposición de la Directiva comunitaria. Sin embargo, mi Grupo ha presentado una única enmienda al mismo, en el sentido de acentuar la participación de las comunidades autónomas en la defensa del patrimonio cuya protección tienen encomendada.

Nos parece que el texto que debatimos tiene una cierta falta de sensibilidad autonomista, y por ello presentamos nuestra enmienda, que pretende mejorarlo con una disposición adicional que se basa en que la Directiva prevé la posibilidad expresa de que sean diversas las autoridades intervinientes. La marginación de las comunidades autónomas sería un error y una torpeza imperdonables. Por ello proponemos que la cooperación y la concertación con estados que requieran la restitución de bienes culturales se realice a través de las comunidades autónomas, que para el caso tendrán consideración de autoridades centrales, tras efectuar la correspondiente comunicación de los responsables nombrados a la Administración General del Estado, previendo la posibilidad de que alguna comunidad autónoma no desee ampararse en el concepto de competencias exclusivas en materia de cultura, con lo que el Ministerio de Cultura asumiría la defensa de los bienes afectados.

Como ven, señorías, se trata básicamente de remarcar unos derechos, de poner el acento de la pluralidad cultural a un texto legal europeizante que, por lo demás, nos parece correcto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): Tiene la palabra la señora Rodríguez Ortega, portavoz del Grupo Socialista.

La señora **RODRIGUEZ ORTEGA**: En mi intervención haré referencia básicamente a la enmienda número 43, de Convergència i Unió, a la que hemos presentado un texto transaccional que esperamos que sea admitido por ese grupo parlamentario y aceptado por el resto de los grupos. También me gustaría, al final de mi intervención, hacer alguna referencia a un debate que entiendo que no ha quedado concluido y sobre el que quisiéramos llegar a acuerdos, respecto de la enmienda transaccional que ofrece mi grupo parlamentario a la enmienda número 41, del Partido Popular. Y hacer también alguna breve referencia a otras dos enmiendas que ha incluido el Grupo Popular a esta disposición adicional y a la disposición transitoria del proyecto de ley que debatimos.

El portavoz de Convergència decía que en este proyecto de ley no veía reflejada una sensibilidad autonomista y por eso se habían visto obligados, de alguna forma, a presentar esta enmienda que, a diferencia de la mayoría de las enmiendas que hemos debatido hasta este momento, sí me

parece que esta enmienda de *Convergència* es sustancial, de bastante calado y de un gran contenido político. Por tanto, el debate deberíamos ampliarlo un poco más.

La enmienda hace referencia al contenido de los artículos 3 y 4 de la Directiva que estamos incorporando a nuestro ordenamiento jurídico. El contenido de estos artículos de la Directiva se refieren a que los Estados miembros comunitarios deben designar una o varias autoridades centrales para que lleven a cabo todo lo que es la colaboración administrativa que haga posible, en última instancia, la restitución de los bienes culturales que han salido ilegalmente de algunos de los doce países comunitarios. En la Directiva se hace referencia también a las funciones de esta colaboración administrativa, que no las voy a repetir. Por tanto, la propuesta de la enmienda de *Convergència i Unió* radica básicamente en que estas autoridades centrales responsables estén residenciadas en las propias comunidades autónomas. Y serían estas comunidades autónomas las que comunicarían a la Administración General del Estado la autoridad competente que han designado, y únicamente en el caso de que las comunidades autónomas hicieran dejación de esta función, es decir, no quisieran utilizarla, la Administración General del Estado asumiría de una forma subsidiaria esta colaboración administrativa. Esa sería la propuesta de *Convergència i Unió*.

A mi grupo le parece que esta enmienda de *Convergència i Unió* presenta varios problemas que intentaré poner de manifiesto a continuación. Compartimos también la preocupación que tiene el Grupo de *Convergència* porque haya algún tipo de colaboración, algún modelo que posibilite la colaboración de las comunidades autónomas en un tema como es la defensa del patrimonio histórico artístico o arquitectónico nacional, en el que tienen compartidas las competencias en este tema concreto. Por tanto, la fórmula que nosotros proponemos en la enmienda transaccional, lo que busca precisamente es que sea posible esta fórmula de colaboración en un modelo de competencia autonómico donde hay corresponsabilidad de competencia. No creemos que las comunidades autónomas deban quedar excluidas totalmente de este proceso de restitución y recuperación de bienes culturales que han salido ilegalmente, pero entendemos que no deben hacerlo de la forma en que lo propone el Grupo de *Convergència i Unió*, por los problemas a los que me refería. Y los voy a enumerar a continuación.

Hay un problema que nos lleva a un debate más amplio, en el que no me voy a extender en exceso, que sería determinar si esta designación de autoridades que propone el Grupo de *Convergència i Unió* se puede enmarcar dentro de lo que es el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, que, por otra parte, aparece perfectamente definido en nuestro texto constitucional, en su artículo 129. Habría que aclarar y delimitar perfectamente si esta función que propone *Convergència i Unió* es compatible con los mecanismos que se establecen a nivel comunitario para proteger los patrimonios nacionales, una vez que entra en funcionamiento el espacio interior sin fronteras a partir de principios de enero del año 1993.

Por hacer alguna referencia a lo que me refería en mi primer apartado de encaje o ajuste constitucional en la enmienda de *Convergència i Unió*, tenemos que recordar que el artículo 149.1.28 de la Constitución establece que es la Administración General del Estado la que tiene competencias exclusivas en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, temas que están perfectamente relacionados con lo que recogemos en este proyecto de ley. Este mismo mandato constitucional se desarrolla en varios artículos de la Ley del Patrimonio en el mismo sentido en el que se recoge en nuestro texto constitucional. Tenemos también algunos elementos más, como son el contenido del Real Decreto 111/86, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio, en el que se habla, además, de las funciones del Consejo del Patrimonio Histórico. Existe jurisprudencia a este respecto. Hay una sentencia del Tribunal Constitucional que confirma este reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, delimitando que es el Estado el que tiene la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio en caso de exportación ilegal o de expolio de nuestro patrimonio cultural. Por tanto, atendiendo a todos estos criterios, nos parece que la redacción propuesta en la enmienda de *Convergència* no es la más apropiada.

Relacionado con este aspecto, aparece en este proyecto de ley la posibilidad de que un Estado miembro de la Unión Europea, lo que se conoce como Estado requirente, solicite la restitución de bienes culturales que hayan entrado ilegalmente en el país. Entendemos que este aspecto concreto, que es uno de los que regulamos en el proyecto de ley, está directamente relacionado con lo que son las competencias del Estado recogidas en la Constitución y referendadas, como hacía referencia, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, esta designación de las autoridades que propone *Convergència* no resulta conforme con lo que es nuestro orden constitucional de distribución de competencias.

En cuanto al segundo apartado de la enmienda de *Convergència*, tampoco es posible la sustitución de la Administración autonómica por la del Estado, puesto que constitucionalmente no está prevista esta fórmula de sustitución. Como decía, y en base a que entendemos que sí debemos crear mecanismos de colaboración, es por lo que presentamos el texto de nuestra enmienda transaccional a la enmienda 43 de *Convergència*.

Entendemos que sí deben existir unos mecanismos perfectamente establecidos y regulados de intercambio mutuo de información entre lo que es el Estado y las comunidades autónomas concretamente en esta materia de protección de patrimonio; y, además, en este ámbito sí que está establecida la concurrencia competencial entre el Estado y las comunidades autónomas, a la que me he referido al principio de mi intervención. Si existe corresponsabilidad, debe darse también, como digo, este tipo de participación de las comunidades autónomas en el cumplimiento de estas acciones que se prevén en la Directiva.

Resumo, con brevedad, el contenido de nuestra enmienda transaccional. Por una parte, en su apartado pri-

mero proponemos que la competencia de cooperación y de concertación con los estados miembros requirentes, en cuanto a lo que es la restitución de bienes culturales, radique en la Administración General del Estado, sin posibilidad de que se pueda producir en ningún momento esta sustitución entre administraciones central y autonómica, por los motivos a los que me he referido. Y, en segundo lugar, establecemos, eso sí, y apostamos abiertamente por estos mecanismos de colaboración de las comunidades autónomas con la Administración General del Estado, salvando en todo momento lo que es la titularidad estatal de la competencia.

Estos mecanismos de colaboración entendemos que deben realizarse a través del Consejo del Patrimonio Histórico. En el Consejo del Patrimonio Histórico, tal y como aparece recogido en el Decreto 111/1986, hay participación de todas las comunidades autónomas. Todas las comunidades autónomas tienen un miembro que forma parte de este Consejo del Patrimonio Histórico, que es el Consejero de Cultura de las respectivas comunidades autónomas y, por tanto, entendemos que éste es el órgano apropiado para establecer esta vía, estos mecanismos de colaboración. Lo poníamos de manifiesto en debates que hemos tenido recientemente con temas que también están relacionados con este aspecto, como, por ejemplo, los que se han producido en Pleno y en Comisión sobre el 1 por ciento cultural, y además entiendo que en ese aspecto podemos llegar a una coincidencia no sólo con el Grupo de Convergència, sino también con otros grupos parlamentarios, para ver la necesidad de que se potencie esta función del Consejo del Patrimonio, en base a lo que es la recuperación de bienes que han salido ilegalmente de países comunitarios.

Voy a hacer una referencia muy breve en cuanto a la decisión de las autoridades centrales, que conectaría quizás con parte de la intervención del portavoz del Partido Popular, señor Gómez-Alba, en lo que hace referencia a la designación de las autoridades centrales y a la conveniencia de que aparezcan o no en el texto de este proyecto de Ley. En este sentido, el Estado español, en el mes de junio del año 1993, ya remitió una comunicación al Consejo de las Comunidades Europeas, especificando la lista de autoridades competentes para prestar esta colaboración administrativa o esta asistencia mutua que se prevé en el artículo tercero de la Directiva, para hacer, efectivamente, más eficaz la restitución de bienes culturales. Y en esta comunicación que se hizo al Consejo de las Comunidades Europeas la Administración General del Estado decía que serán autoridades centrales en nuestro país, por una parte, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que entendemos que tiene una relación con esta materia; en segundo lugar, o sin establecer un orden de prelación, sino que compartirían responsabilidades, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura y, por supuesto también la Dirección General de la Policía y, concretamente, el grupo de delitos contra el patrimonio histórico. Esta comunicación ya se hizo. No hemos hecho dejación de funciones en ningún momento, sino que se pone en marcha desde que se conoce el contenido de la Directiva y

se aplica, por tanto, dicho contenido. Entendemos que con este texto de enmienda transaccional podíamos ver recogida la petición en parte del Grupo de Convergència i Unió, y podíamos llegar, efectivamente, a cubrir un aspecto que no aparecía en la redacción inicial del proyecto, pero que nos parece importante, como es la colaboración o corresponsabilización de comunidades autónomas en este proceso.

Con mucha brevedad, señor Presidente, haría referencia a la transaccional que le hemos ofrecido al Grupo Popular, proponiendo algún cambio en cuanto a su redacción para que pudiera ser aceptada y admitida por el Grupo Popular, en base a la habilitación del Gobierno. La propuesta de redacción —la leo textualmente para que así conste en el «Diario de Sesiones»— sería la siguiente: «El Gobierno, reglamentariamente, podrá modificar los valores contenidos en los apartados a) y b) del artículo primero y extender las categorías. Para la actualización de los valores se estará a lo acordado por el Consejo de las Comunidades Europeas, basándose en los índices económicos y monetarios de la Unión Europea.» La portavoz del Grupo Socialista, la señora Romero, que ha intervenido con anterioridad, ha hecho referencia a este aspecto y quizás con esta nueva redacción daríamos traslación directa a un apartado de la Directiva y podríamos cubrir también esta posibilidad de modificación de valores y de extensión de categorías que incluso ya se está planteando a nivel de debate comunitario. Por tanto, si al Grupo Popular le parece que esa fórmula la recoge —y creo que queda perfectamente recogida su pretensión de que aparezca incorporada la Directiva—, propondríamos esa enmienda transaccional.

En cuanto a las otras dos enmiendas que ha presentado el Partido Popular a esta parte final del proyecto de Ley, la enmienda 40 y la enmienda 42, que tratan de incluir dos disposiciones finales nuevas, nos vamos a oponer, vamos a votar en contra, porque entendemos que en el caso de la enmienda 40 lo que propone el Grupo Popular es pasar una disposición transitoria a disposición final y cambiar, además, el epígrafe de esta disposición transitoria. Entendemos que no es necesario y que quizás el Grupo Popular no ha entendido bien cuál es el alcance del contenido de esta disposición transitoria, que no es otro más que el de que aparezca perfectamente regulado y de forma transitoria, por supuesto, un período de tiempo, que va desde principios del año 1993 hasta el momento en que quede aprobado definitivamente este proyecto de Ley, que presumimos que será a principios de 1995, para que quede totalmente con efecto la aplicación de la Directiva en nuestro país, y los estados requirentes puedan pedir que retorne un bien cultural que ha salido ilegalmente de su país. Por eso mantenemos el carácter de transitoriedad y no de disposición final, porque entendemos que si no aparece explícitamente en el texto de esta disposición transitoria durar ese período de tiempo —dos años—, los países que se vean afectados por esta salida ilegal no podrían ejercer ningún tipo de acción.

En cuanto a la enmienda número 42, del Grupo Popular, nos vamos a oponer también, puesto que entendemos que no es necesario hacer referencia a la entrada en vigor

de esta ley tal y como ellos proponen, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», puesto que cuando no se especifica exactamente de esta forma sabemos, según lo dispuesto por el Código Civil, que entraría en vigor la Ley a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este caso entendemos que se puede hacer uso de lo que se conoce como «vacatio legis» y que no sería necesario introducir esta enmienda final.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): Para manifestar su posicionamiento respecto a las transaccionales, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Ya he dicho en mi intervención que la intención de mi Grupo era la de poner un cierto acento autonomista al texto que debatíamos. La intervención de la portavoz socialista no ha llegado a llenar, como mi Grupo quisiera, estas aspiraciones. Sin embargo, consideramos que su enmienda significa un paso adelante para nosotros; el que las autoridades competentes sean exclusivamente la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Dirección General de Policía, cuando en algún caso se trata de bienes históricos o patrimoniales que se hallan en el territorio de una comunidad autónoma, que tiene la correspondiente Consejería de Cultura, nos parece insuficiente. No obstante, nosotros apostamos abiertamente porque la palabra «colaboración» signifique realmente una participación concreta en la cuestión por parte de las comunidades autónomas. La interpretación de esa colaboración puede ser muy amplia y consideramos que la voluntad de seguir avanzando en la realidad de un Estado pluricultural, y, por tanto, en este caso podíamos decir pluripatrimonial, sea positiva. Por tanto, aceptaremos la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): ¿Algún otro grupo desea intervenir?

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Nosotros queremos hablar de la enmienda de Convergència i Unió y presentar una enmienda transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Alegre Galilea): Tiene la palabra el señor Gómez-Alba.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Nosotros entendemos que la única enmienda que ha presentado Convergència i Unió a este proyecto de ley pretende la cooperación y la concertación con los Estados miembros de la Unión Europea. La enmienda dice «requerentes», pero debe tratarse de una errata, ya que será entre «requerentes y requeridos». Dice también que esa cooperación se realice a través de las comunidades autónomas, que tendrán la consideración de autoridades centrales. Y justifica tal pretensión en la posibilidad, que expresamente se prevé en la Directiva, de que sean una o varias las auto-

ridades centrales. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

A este respecto cabe recordar, y en eso coincido con la exposición de nuestra compañera socialista, que el artículo 149.1.28 de la Constitución Española dice que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación. Las directivas comunitarias establecen diversas opciones porque se dirigen a los distintos Estados miembros, que tienen ordenamientos distintos, pero cada Estado debe escoger, entre las opciones permitidas por las directivas, aquellas que encajen mejor en el conjunto de su ordenamiento. Por eso, en la incorporación de una directiva al derecho español en ningún caso se puede defender una opción que vaya en contra del conjunto de dicho ordenamiento y mucho menos que choque frontalmente contra la norma fundamental. Otra cosa es la deseable colaboración de las comunidades autónomas con la autoridad central española, el Ministerio de Cultura, en el proceso de localización y restitución de bienes culturales, colaboración que debe darse en el seno del Consejo del Patrimonio, en el cual están presentes aquéllas.

Por tanto, a la enmienda número 43, presentada por el Grupo Catalán sobre la enmienda número 9 presentada por el Grupo Popular, presentamos la siguiente transaccional, que propone añadir un párrafo segundo al texto de la enmienda, de tal forma que quede de la siguiente manera: «Artículo 9.—Autoridad central española. La autoridad central española competente en materia de restitución de bienes culturales, que desempeñará las funciones previstas en la presente ley, será el Ministerio de Cultura, que podrá ejercerlas a través de la Dirección General de Bellas Artes. Las comunidades autónomas colaborarán con la autoridad central española en el proceso de localización y restitución de bienes culturales a través del Consejo del Patrimonio Histórico.»

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gómez-Alba. Si es tan amable, nos hará el favor de pasar a la Mesa el texto de la transaccional que ofrece su señoría.

Tiene la palabra el señor Baltá, a los efectos de señalar si acepta o no la transacción que ofrece el señor Gómez-Alba.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, ya he manifestado mi posición de aceptar la enmienda del Grupo Socialista y la intervención del señor Gómez-Alba, no obstante haber enriquecido el debate, no ha cambiado mi opinión.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia entiende que no acepta la transacción ofrecida por el señor Gómez-Alba.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Exactamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo que no haya intervenido en el debate quiere fijar su posición. (Pausa.)

Entonces, señorías, puesto que son las doce, podemos pasar a la votación de las diferentes enmiendas de este proyecto de ley.

Señor Gómez-Alba, esta Presidencia va a solicitar en primer lugar la votación sobre las enmiendas de su Grupo —las que se mantienen vivas que no han sido retiradas— en dos bloques, a petición del Grupo Socialista.

¿Es necesario que se señalen las enmiendas que permanecen vivas? (**Denegaciones.**)

Entonces, repito, vamos a proceder a la votación, en dos bloques.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Señor Presidente, quería una aclaración. La enmienda número 1, del Partido Popular, estuvo aceptada en Ponencia, pero el ponente no ha hecho referencia a ella. Imagino que no la sometemos a votación. Como el ponente no ha hecho referencia a ella, quería aclararlo.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas aceptadas en Ponencia forman parte del dictamen. La enmienda, una vez asumida por la Ponencia, ya no es del ponente, sino de toda la Ponencia.

Señor Gómez-Alba, esta Presidencia tiene una duda.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Señor Presidente, una cuestión de orden, que creo que puede servir para ordenar la votación.

Según mis anotaciones, están retiradas, por parte del Grupo Popular, las siguientes enmiendas: 3, 5, 13, 18, 20, 23, 24, 25, 26 y 27. El resto, si no he entendido mal, se mantienen vivas, excepto las que se incorporaron en su momento a la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez-Alba, ¿también se mantienen vivas la 2 y la 4, sobre las que también tenía dudas esta Presidencia?

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Por supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces sometemos a votación todas las enmiendas en su solo bloque.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: Efectivamente, las que están vivas en un solo bloque, como ya ha dicho nuestro compañero.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, voy a leer las enmiendas que, de acuerdo con los datos de esta Presidencia, permanecen vivas. Le rogamos, señor Gómez-Alba, que si hubiese algún error lo señalase.

Serían las enmiendas números 2, 4, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39.

El señor **GOMEZ-ALBA RUIZ**: La 24 y la 25 están retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Sometemos, pues, a votación estas enmiendas del Grupo Popular que hemos leído.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Ahora vamos a someter a votación todas las enmiendas transaccionales.

La señora Vicepresidenta va a dar lectura de la enmienda transaccional a la número 41, que parece ser que antes no se ha leído completa.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): La enmienda transaccional a la enmienda número 41, del PP, quedaría redactada de la siguiente forma: «El Gobierno, reglamentariamente, podrá modificar los valores contenidos en el apartado b) y extender a otras categorías la protección prevista en el apartado a) del artículo 1.

Para la actualización de los valores se estará a lo acordado por el Consejo de las Comunidades Europeas, basándose en los índices económicos y monetarios de la Unión Europea.»

El señor **PRESIDENTE**: Concluida la lectura, vamos a someter en un solo bloque todas las enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Señor Presidente, se entiende que acabamos de votar todas las enmiendas transaccionales que han sido aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente, las que no han sido aceptadas no pueden ser sometidas a votación. Sometemos ahora a votación, globalmente, el dictamen con el nuevo título, todos sus artículos, sus disposiciones y la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Les recuerdo que este proyecto de ley tenía competencia legislativa plena.

DEBATE Y VOTACION DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO A DISTANCIA (INBAD). PRESEN-**

TADA POR IU-IC. (Número de expediente 161/000233.)

El señor **PRESIDENTE**: Concluido este primer punto del orden del día, vamos a pasar al debate y votación de las proposiciones no de ley.

En primer lugar, la proposición no de ley del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre medidas en relación con el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

Para la defensa de la proposición no de ley, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Por el Real Decreto 1.180/1992, de 12 de octubre, se crea el centro para innovación y desarrollo de la educación a distancia... (**Ru-mores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Les recuerdo, señorías, que ésta es la peor sala del edificio. Si no guardamos silencio va a ser difícil seguir el debate. (**Pausa.**) Continúe, señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Gracias, señor Presidente.

Posteriormente, la orden de 3 de febrero de 1993 aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia. Es, pues, una reforma del INBAD que se ha emprendido, desarrollado y culminado con un Real Decreto y unas órdenes ministeriales, sin que en ningún momento, a nuestro juicio, se haya consultado ni tenido en cuenta la opinión del profesorado y, sobre todo, del alumnado, de los que parece ignorarse su experiencia y capacidad de juicio.

Como decimos en nuestra exposición de motivos para justificar la proposición no de ley, hasta la publicación del Real Decreto antes citado los alumnos adultos estudiantes del bachillerato a distancia fueron atendidos en centros colaboradores, es decir, en institutos de la red ordinaria. El paso del tiempo demostró su ineficacia e inoportunidad porque no respondía a las necesidades de los alumnos.

A medida que fue creciendo el número de alumnos demandantes de la enseñanza de bachillerato a distancia fueron creándose extensiones del INBAD, que ha tenido unos resultados, en el caso de la enseñanza por correspondencia, escasos, y en el caso de la enseñanza a distancia por tutorías ha sido una modalidad más demandada por los alumnos y que ha superado ampliamente en resultados a la anterior.

Después de que se haya publicado la modificación de la enseñanza a distancia, hay aspectos indudablemente negativos que observamos. Dentro de la flexibilidad, se desprecia, a nuestro juicio, la enseñanza semipresencial, que es la más demandada por los alumnos actuales que pueden utilizarla y la que mejores resultados obtiene. Asimismo, y también a nuestro juicio, no se tiene en cuenta la especificidad del profesorado, factor que nosotros consideramos fundamental, y seguimos considerando necesaria la exis-

tencia de los centros de coordinación uniprovinciales, actuales extensiones, que coordinaban y pueden coordinar administrativa y docentemente a la red rural.

Por otra parte, como decíamos anteriormente, se vuelve a instaurar una modalidad con la reforma del INBAD, ya experimentada en el pasado, que se corresponde con la primera etapa y cuya evaluación decíamos que fue negativa. Se desprecia la experiencia de un profesorado especializado en educación de adultos a distancia, que ha vivido en sus propias carnes la dificultad que a todos les ha supuesto el paso de una enseñanza presencial a la enseñanza a distancia, y cuyos resultados pueden constatarse efectivamente.

La implantación en los centros de la red ordinaria de bachillerato a distancia va a suponer, además, a nuestro juicio también, la imposibilidad real de ofertar a los alumnos un horario flexible y completo, tal como está generalizado en todas las extensiones, previsto para hacer compatible el trabajo de los alumnos y sus responsabilidades personales, con un apoyo real y eficaz de su trabajo educativo e intelectual. Es decir, para crear un ámbito de posibilidad que haga compatible la vida en las responsabilidades de los alumnos con el derecho a la educación reconocido no sólo por la Constitución, sino desarrollado, además, en la LOGSE.

El profesorado, además, tiene la impresión y la certeza, tal vez, de que la coexistencia en la red ordinaria de las dos modalidades de enseñanza impartidas por el mismo profesorado, donde la enseñanza de adultos a distancia ocupará un horario residual tanto dentro del centro como en el horario del profesorado, generará una atención cuando menos insuficiente, si no marginal, e inadecuada de los alumnos adultos.

Resulta difícilmente asumible también, a nuestro juicio, y de difícil explicación que el período de transición de una modalidad de enseñanza a otra haga imposible que quienes se hayan matriculado en la modalidad actual y están en primero o segundo de BUP no vayan a poder acabar sus estudios dentro de esa misma modalidad, más aun teniendo en cuenta la demora de implantación de la LOGSE.

No resulta, por otra parte, explicable que se diga que los próximos centros donde se va a impartir la nueva modalidad de educación a distancia van a estar más adecuados para impartir estas enseñanzas, pues está claro que los institutos donde se implantará esta actual modalidad de enseñanza están en condiciones notablemente inferiores a los de las extensiones del INBAD, porque tienen mayor número de aulas, mayor número de despachos, profesores con dedicación exclusiva a la enseñanza a distancia, etcétera.

Se olvida, efectivamente, en el nuevo proyecto la experiencia de la enseñanza a distancia y se desaprovechan los recursos humanos en lo que la Administración en su día había hecho determinadas inversiones; por ejemplo, el impulso sobre redacción de material didáctico, elaboración de material audiovisual, perfeccionamiento de informática, didáctica de la educación a distancia, etcétera.

Por otra parte, el alumno, en contra de lo que se afirma y se ha afirmado por algunas autoridades educativas, no re-

cibirá una mejor enseñanza. Desde cualquier planteamiento, una red específica conlleva mejores resultados que una red normal para un determinado tipo de educación. El argumento de que el bachillerato a distancia se va a acercar también a las zonas rurales no es demagógico, pero resulta dudoso en su aplicación. La educación a distancia hoy día, con la cantidad de elementos técnicos y tecnológicos (vídeo, fax, teléfono, etcétera) puede ser rentable y positiva para el alumno de estas zonas. En última instancia, la concentración escolar de adultos de bachillerato en régimen de nocturno sería también una medida deseable.

Finalmente, señorías, por no alargar mi intervención en la argumentación de los cuatro puntos que proponemos en nuestra proposición no de ley, yo creo que estamos en el momento de que, antes de que se proceda decididamente a la nueva modalidad de educación a distancia, hubiera un debate, ya que, como el profesorado y, fundamentalmente, los alumnos no han tenido la oportunidad de hacer aportaciones críticas a la nueva modalidad, deberían intervenir en ese debate y se debería crear una comisión formada por todos los estamentos implicados en la educación de bachillerato y COU a distancia (Ministerio, alumnado, profesorado, etcétera) para debatir el estado actual de la educación a distancia y, lógicamente, el futuro de dicha educación. Ese es el apartado cuarto de nuestra proposición no de ley.

Evidentemente, en el apartado tercero decimos que hasta tanto se apliquen las competencias en materia educativa a las distintas comunidades autónomas, se deberían aplazar todas las medidas relacionadas con el bachillerato y COU a distancia.

En el apartado segundo pedimos que se mantenga un profesorado por cada materia, en aras de la mejor calidad de la enseñanza, así como un profesorado específico.

En el apartado primero pedimos, finalmente, que se respete la flexibilidad actual de los turnos de mañana, tarde y noche en las extensiones del INBAD y en los nuevos centros de educación a distancia.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley han sido presentadas dos enmiendas por el Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE GALILEA**: El Grupo Popular va a proceder a la retirada de las dos enmiendas que ha presentado. Ambas enmiendas no disientan en el fondo del contenido de la proposición no de ley presentada por Izquierda Unida, pero entendíamos que cumplían un papel de complementariedad, diría yo, o de aclaración del texto y entendíamos también que lo mejoraban.

No obstante, consideramos, tras su retirada, dejar suficiente constancia del contenido de dichas enmiendas en la exposición o justificación en nuestro turno de posiciones. Así pues, procedo a fijar la posición de nuestro Grupo con respecto a la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Alegre. Vamos a ver si a algún otro Grupo le corresponde por turno intervenir antes.

¿Qué Grupos desean fijar posición en esta proposición no de ley? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Como he avanzado, el Grupo parlamentario Popular va a apoyar la proposición no de ley presentada por Izquierda Unida porque, como quedó de manifiesto en el debate presupuestario de este ejercicio de 1994, aquellas aguas revueltas presupuestarias entendemos que son la consecuencia de estos lodos que actualmente se ponen de manifiesto en el debate de esta proposición no de ley.

¿Cuáles son las consecuencias de aquello? Miren ustedes, el programa 422 K del Ministerio, referente a la educación permanente y a distancia no universitaria, tenía una reducción drástica de los contenidos monetarios de dicho programa. Así, no solamente se deducían en un 17 por ciento los bienes corrientes y de servicios, sino que las transferencias pasaron de 1.283 millones en el presupuesto de 1991 a 991 en el presupuesto de 1994, es decir, hay una reducción de un 42 ó 45 por ciento. Las inversiones reales pasaron de 300 millones en 1991 a 248 en 1993 y a 156 en 1994, con una disminución global de un 37 por ciento. En una palabra, el total de gastos presupuestados en este programa, que tiene una incidencia tan directa en lo que estamos debatiendo, se incrementó en un dos por ciento, sin tener en cuenta las cifras de inflación, mientras que los alumnos pasaron de 20.000 a 22.000, es decir, crecieron un 10 por ciento.

Esta apreciación de la que hoy quiere dejar aquí constancia el Grupo parlamentario Popular no es una inquietud que tengamos solamente nosotros. Otros organismos también se han manifestado al respecto. Así, permítanme que les haga una lectura exacta del informe sobre el estado y situación del sistema educativo que ha emitido el Consejo Escolar del Estado.

Con respecto a este tipo de educación, dice que observa con preocupación el recorte que se produce en los gastos de funcionamiento de los centros y el dinero destinado a subvenciones a favor de instituciones sin fines de lucro y convenios con instituciones públicas, por entender que son precisamente estas partidas las que mejor permiten a la educación de personas adultas jugar su doble papel de estrategia de compensación de desigualdades y de inversión educativa de futuro.

Cierto es que el Consejo Escolar del Estado también apunta en su informe que estima imprescindible no retrasar por más tiempo la adaptación de la estructura organizativa interna de los centros y aulas de educación de personas adultas a los requerimientos básicos de la LODE, pero, si eso es cierto, también lo es el que eso exige, según el Consejo de Estado, una planificación estricta de la forma de atención tutorial; exige la elaboración completa de materiales didácticos, un sistema de evaluación, saber el sistema de evaluación que se va a utilizar y la formación del profesorado que la va a desarrollar. Además, deberían estar clarificados todos los aspectos organizativos que implica una actuación de estas características.

Pues bien, este organismo, creado por el Ministerio al amparo del Real Decreto 1.182/1992 en sustitución de los INBAD, es decir, el Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia, según las siglas CIDEAD, a mí esta mañana se me ocurría mutar un poco el significado de las siglas y decir que esto, más que centro de innovación, es un cierre inmediato del desarrollo de la educación a distancia, porque algo así conlleva lo que se está perpetrando en contra de la enseñanza que venían proporcionando estos centros del INBAD. No solamente es el Grupo parlamentario Popular, no es el informe del Consejo Escolar del Estado, sino que tampoco se cumple lo que la LOGSE expresa, de manera taxativa y clara, en los artículos 3, 6 y 51.5, sobre las dificultades de inserción laboral de estos colectivos, y esto no se recoge en absoluto en estos centros de reciente creación.

¿Qué supone esto? Según nuestro juicio y criterio, es un desmantelamiento innecesario de un organismo que, hasta ahora, estaba resultando eficaz, como son los centros del INBAD. Esta medida implica la disminución real de posibilidades de estudio para muchos trabajadores, para 22.000 en concreto, porque, en el total de las enseñanzas, pasan de 255.000 los alumnos que se benefician. De los más de 20.000 adultos que en la actualidad cursan estas enseñanzas, la mayoría son trabajadores o amas de casa que no tienen otra opción de continuar sus estudios salvo en estos centros, esto que se impartirá en algunos institutos y en otros centros colaboradores; centros que, de ordinario, no tienen una infraestructura que permita una atención mediante teléfono o varias tutorías simultáneas. Con la supresión de estos centros antes de los dos próximos años, fecha en la que se prevé la total desaparición de las 23 extensiones de este organismo en estos momentos, se llevará a cabo la reducción del profesorado, que pasará, aproximadamente, de 14 docentes a 3 por centro.

La degradación va a llegar a otros extremos, aparte, como se ha apuntado aquí, de falta de personal especializado. El horario del INBAD estará en función de las horas que les falten a los profesores para rellenar su horario a consecuencia de esa reducción de profesorado.

No nos ha importado retirar las enmiendas, porque el Grupo Popular ha venido manifestando desde antiguo su inquietud por cómo iban a quedar, a raíz de la creación de estos centros, las enseñanzas que hoy se imparten en el INBAD.

Mi compañero Eduardo Rodríguez Espinosa hizo una batería de preguntas en el mes de junio, a las que quiero dar lectura, para que así quede constancia de nuestra preocupación e inquietud. Manifestaba lo siguiente: «Teniendo en cuenta que las transferencias en educación están en vías de formalizarse en un tiempo próximo, ¿cuáles son las razones de ese Ministerio para proceder a la supresión de las extensiones en unas comunidades autónomas mientras en otras se mantienen? ¿Ha considerado el Ministerio de Educación y Ciencia que con esta decisión se generan diferencias innecesarias?»

En esta línea, como ven, apunta nuestro posicionamiento al respecto de esta proposición no de ley, que hoy, repito, vamos a apoyar incondicionalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Alberdi.

La señora **ALBERDI ALONSO**: Señor Presidente, señorías, la proposición no de ley que plantea el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no va a ser apoyada por nuestro Grupo no porque no compartamos la preocupación que tiene por cómo se pone en funcionamiento el nuevo modelo de la educación a distancia dentro de las transformaciones generales del sistema educativo, que sí que lo podemos compartir, sino porque realmente de lo que estamos hablando en este momento es de una transformación de un sistema y no de un desmantelamiento del sistema de educación a distancia, como decía el señor Alegre, en nombre del Grupo Popular.

Antes de la aprobación, en 1990, por esta Cámara de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, la educación a distancia en nuestro país estaba articulada en dos centros educativos específicos: el Cenebad, Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, a través del que se podía obtener el título de graduado escolar, y el INBAD, Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, para la obtención de las titulaciones de bachillerato y de COU. Tenía unos alumnos que llegaban escasamente a los 30.000, pero, evidentemente, tenía una oferta reducida a nivel cualitativo. En el marco de todas las reformas de las enseñanzas no universitarias que plantea la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y para acordar la educación a distancia a lo que contempla el Título III de la propia LOGSE, dedicado a la educación de las personas adultas, y el artículo 3.6 del Título Preliminar de la misma Ley, evidentemente se necesitaba un proceso de transformación de la educación a distancia en nuestro país para hacerla más amplia y más diversificada y abordar una transformación metodológica y organizativa de la misma.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en ese marco legislativo, se planteó una serie de objetivos que podemos resumir en los siguientes. Había que responder a los requerimientos educativos que plantea una sociedad en constante evolución cultural, económica y técnica; era necesario organizar un modelo de educación basado en el autoaprendizaje; se precisaba desarrollar ofertas de enseñanza básica, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza e idiomas adaptadas a las necesidades, características e intereses de la población adulta y, también como objetivo, utilizar de manera óptima los amplios recursos del sistema educativo. Con esos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia planteó un modelo nuevo que permitía adecuar la educación a distancia a las necesidades de nuestro país y también a la norma legislativa por la que se transformaban todas las enseñanzas no universitarias. Se planteó un modelo que fuera abierto, modular, flexible, que todos ustedes conocen, y se instrumentaba la posibilidad de crear un centro de innovación y desarrollo de la educación a distancia, que tendría una función de ordenación académica, de innovación didáctica, de producción y distribución, de régimen económico, pero que no abordaría directamente la enseñanza, ya que ésta pasaría a la red general de enseñanza ordinaria en los cen-

tros públicos y a la red de centros específicos de educación de adultos. Este modelo se propuso a debate durante todo el año 1991 con las personas, los grupos y las organizaciones implicadas en la educación de adultos y la educación a distancia en nuestro país.

Como resultado del debate que se realizó a lo largo de todo el año 1991, se elaboró un calendario para la transformación y la reforma de la educación a distancia en el marco de la LOGSE, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, con un calendario meditado, sopesado y acordado con los agentes y las personas con las que se había discutido el documento. Esto llevó a que se implantara el nuevo modelo poco a poco, con un calendario que suponía, en el año 1992, la creación del Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia; en el año 1993 y 1994 se suprime el antiguo Cenebad, Centro Nacional de Educación Básica a Distancia; en este curso 1994/95 se suprime el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y se espera que en el curso 1995/96 se complete la aplicación del modelo.

Evidentemente, este modelo supone una ampliación cuantitativa y cualitativa. Ya no sólo se trata de una educación a distancia en la que se puede obtener el título de graduado escolar o el de bachillerato o COU. Se introduce también la formación profesional y la enseñanza oficial de idiomas. Es un proceso largo de transformación, pero meditado, discutido y acordado con las partes interesadas.

Por tanto, hablar de que se va a dismantelar el sistema de educación a distancia no es cierto. Nuestro Grupo sí que cree y yo creo que comparte el interés o lo que mueve la iniciativa de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que en cualquier proceso de transformación surgen ajustes, problemas que hay que ir solucionando en el día a día con el mayor acuerdo posible. Pero lo que no se puede plantear es que un calendario o un proceso de transformación acordado y debatido durante todo un año sea paralizado ahora inmediatamente, y no se trate simplemente de ajustar problemas que pueden surgir. Yo no creo que sean problemas que vayan más allá de las circunstancias específicas de mucho profesorado que estaba en los institutos nacionales de educación a distancia en comisión de servicios, y que ahora, con toda su experiencia y todo su bagaje, podrán pasar a aportarlo, ya sea en el centro de innovación y desarrollo, ya sea en sus propias unidades escolares, en sus propios centros de bachillerato donde tengan que impartir, bien la enseñanza presencial o la enseñanza a distancia, aprovechando su experiencia anterior.

Por lo tanto, mi Grupo se va a oponer porque no cree que sea el momento de paralizar el proceso de transformación de la educación a distancia de acuerdo con el marco legislativo que plantea la Logse, pero seguiremos trabajando, presionando y apoyando en el Ministerio de Educación para que los problemas que puedan surgir en el proceso de transformación de la enseñanza a distancia en nuestro país sean solucionados mediante el acuerdo, como se hizo para elaborar el calendario de transformación de esta enseñanza no universitaria.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **SOBRE LA ELABORACION DE UN MARCO LEGAL QUE REGULE LAS PRACTICAS DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN EMPRESAS ESPAÑOLAS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CiU). (Número de expediente 161/000237.)**

El señor **PRESIDENTE**: Segunda proposición no de ley, del Grupo Catalán de Convergència i Unió, sobre elaboración de un marco legal que regule las prácticas de estudiantes extranjeros en empresas españolas.

Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Las razones que han impulsado a mi Grupo Parlamentario a presentar esta proposición no de ley se centran en facilitar cuanto sea posible las posibilidades para que los estudiantes realicen prácticas para cimentar los conocimientos teóricos obtenidos a través de su formación docente.

Existen en la actualidad un sinnúmero de programas de intercambio que posibilitan que los jóvenes puedan adquirir conocimientos a través de su participación en programas culturales de carácter internacional, perfeccionando el idioma extranjero y desarrollando proyectos en relación con los estudios que realizan. Seguramente compartimos con SS. SS. la conveniencia de estos intercambios, que tienen una gran tradición y han promovido la existencia de una considerable red de asociaciones y organizaciones, que buscan, a través de sus actividades, la complementación de los conocimientos teóricos mediante programas internacionales de intercambio, posibilitando la presencia en empresas que les son sin duda de una gran utilidad. Decía que seguramente compartimos estos criterios.

En el entorno internacional, especialmente en Francia, Italia o Alemania, como explicitamos en la exposición de motivos, los programas de *stages* se han venido adaptando al marco legal correspondiente, habiéndose promovido un apoyo más generalizado por parte de empresas e instituciones, cuestión que proponemos y deseamos que se produzca en España, aportando a los programas vigentes una mayor reciprocidad. Estamos seguros de que el hecho de aumentar las posibilidades de las empresas españolas para conceder becas de formación a estudiantes extranjeros impulsaría la existencia de un mayor número de posibilidades para los estudiantes españoles a los efectos de completar su formación en el extranjero.

Nuestra proposición no de ley instando al Gobierno a que en un plazo fijado regule el régimen jurídico aplicable

a los estudiantes extranjeros que a través de programas internacionales de intercambio realicen prácticas en España pretende alcanzar el marco legal legislativo adecuado a una mejor adaptación de los referidos programas internacionales, sobre todo en cuanto a cauces de colaboración entre estudiantes, empresas e instituciones, en pro de mejorar las condiciones objetivas para la formación, alojamientos, permisos de residencia y de trabajo, el tipo de regulación laboral en concreto y otras cuestiones que pueden someterse a estudio, que es lo que fundamentalmente pretende nuestra proposición no de ley que esperamos merezca el apoyo de los restantes grupos parlamentarios. Esto es todo, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley han sido presentadas dos enmiendas, una del Grupo Popular y otra del Grupo Socialista.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Montseny Masip.

La señora **MONTSENY MASIP**: Coincidimos con la exposición de motivos efectuada por el Grupo que presenta la proposición no de ley aludida, porque encontramos bueno todo lo que facilite el intercambio de jóvenes para realizar estudios, obtener experiencias culturales internacionales, aprender o perfeccionar una lengua extranjera o realizar proyectos determinados con larga tradición en numerosos países de todo el mundo y muy significativamente también en Europa. Todo ello hará que se posibilite un aumento de las becas sobre la base de la reciprocidad que existe entre los países que suscriben en un momento dado convenios bilaterales de intercambio de estudiantes, puesto que las asociaciones y organizaciones que a través de programas internacionales apoyan un aumento de becas para concedérselas a estudiantes extranjeros que vengán a efectuar aquí un intercambio cultural, educativo o científico, facilitarán, asimismo, ese aumento de becas en países extranjeros y facilitarán ese mayor enriquecimiento cultural de nuestros jóvenes.

Si bien nosotros estamos de acuerdo con esa exposición de motivos, por distintas razones mi Grupo Parlamentario se va a posicionar presentando una enmienda a la proposición no de ley a que acabo de referirme. Existen ya programas y acciones de la Unión Europea en el ámbito de la formación que regulan todas estas características relativas al intercambio de estudiantes extranjeros. Entre ellos hay que resaltar el programa Petra que de una forma pormenorizada ya viene incluyendo regulación en las prácticas de formación dentro de las empresas. Respecto a los países que no forman parte de la Unión Europea y que no tienen, por tanto, unos programas tan perfectos como puedan darse en los casos de Italia, Alemania o Francia, nuestros países vecinos, existen, digo, unos programas internacionales de intercambio que se deben suscribir con carácter recíproco por cada Estado soberano.

Por todo ello, entendemos que la proposición no de ley que presenta el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió debe ser enmendada en el siguiente sentido: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para

que presente, en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta proposición, un proyecto de ley en el que se regule el régimen jurídico aplicable a los estudiantes extranjeros que, a través de su vinculación a programas y acciones de la Unión Europea en el ámbito de la formación, realicen prácticas en empresas o entidades con razón social en territorio español en el marco de la normativa que establece la Unión Europea para cada programa y acción correspondiente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LOPEZ**: La proposición no de ley que presenta el Grupo de Convergència i Unió sobre la elaboración de un marco legal que regule las prácticas de estudiantes extranjeros en empresas españolas, presenta una exposición de motivos, desde nuestro punto de vista, algo difusa, por varias razones. En primer lugar, porque no delimita bien el ámbito de esta proposición no de ley. En la exposición de motivos se habla de jóvenes para realizar estudios, obtener experiencias culturales, aprender una lengua o realizar proyectos determinados en empresas. Bajo la denominación de «jóvenes» cabrían muchos supuestos que, desde nuestro punto de vista, habría que haber concretado en esta proposición no de ley. En segundo lugar, se habla de asociaciones u organizaciones que hacen programas internacionales de intercambio, pero no se especifica tampoco si son asociaciones u organizaciones privadas ni qué relación, qué vinculación tienen con los organismos públicos. Por tanto, esa indefinición de ese preámbulo de la exposición de motivos nos ha producido una cierta perplejidad a la hora de adoptar una posición con respecto a esta proposición no de ley.

En la legislación española —y, en todo caso, la regulación que aquí se pide habría de adaptarse a ella— se contemplan varios supuestos. En primer lugar, se contempla el supuesto de jóvenes en formación inicial —es decir, que no han acabado sus estudios— con prácticas en empresas que están reguladas de distinta forma: En primer lugar, están reguladas en la Logse, en su artículo 34.2; o bien están reguladas en el Real Decreto 1992/84, en su artículo 19, donde se regulan las prácticas no laborales. Otro supuesto que se contempla es el de los jóvenes con titulación que están sujetos al contrato en prácticas de carácter laboral; supuesto que se modificó últimamente en la reciente Ley de Medidas Urgentes para el Fomento del Empleo. No se especifica, por tanto, en la proposición no de ley a qué supuestos se está refiriendo esta proposición.

Los programas más frecuentes de intercambio en este ámbito son los programas de intercambio comunitario, como muy bien ha expresado la ponente del Grupo Popular. El Programa Petra, el Programa Comett, el Programa Erasmus, Eurotechnet y recientemente el Programa Leonardo tienden justamente a ese intercambio entre estudiantes o demandantes de primer empleo en los países del ámbito de la Unión Europea. Estos programas normalmente están regulados por los convenios de los respectivos países

que están en régimen de partenariado. Por tanto, las condiciones de estas situaciones —que pueden ser en materia de salud, en materia de seguridad, en materia de condiciones laborales, etcétera— suelen estar reguladas en dichos convenios, si bien, como es lógico, cuando se trata de prácticas que no son laborales habría que definir solamente algunas cuestiones y no otras. Las cuestiones que se refieren al ámbito laboral, en todo caso, habría que dejarlas para aquellos estudiantes que tienen un contrato en prácticas y que, por tanto, tienen una relación laboral con la empresa. Igualmente suele ocurrir con los convenios que se firman entre las universidades y las empresas, donde se regulan cuáles son las condiciones o las circunstancias específicas a las que se acogen estos estudiantes que realizan sus prácticas en las empresas, a pesar de que —y hoy mismo tenemos una noticia en la prensa referida a la Universidad del País Vasco— a veces los convenios no recojan determinados aspectos por circunstancias que los firmantes estimen oportunas.

Por esa razón es por la que creemos que los programas de intercambio tienen una regulación suficiente. Otra cosa sería el hecho de que estas prácticas no laborales no se entendieran como tales, sino que se entendieran de carácter laboral, en cuyo caso habría que tender hacia una homogeneización de las condiciones laborales en todos los países de la Unión Europea, e incluso habría que estudiar una directiva en un futuro que intentara esa homogeneización, pero la proposición no de ley no habla en ningún momento de prácticas laborales sino de prácticas de carácter no laboral, es decir, de becas de formación. Por tanto, éste no es el supuesto de la proposición no de ley, puesto que habla de asociaciones u organizaciones. Por eso, el supuesto es difuso y habría que definir mejor si se trata de jóvenes con o sin titulación, en primer lugar, y si se trata de becas de formación o de contratos laborales encubiertos.

En segundo lugar, el marco legislativo propuesto es también difuso, porque habla, en primer lugar, de que los programas internacionales puedan adaptarse. No se dice a qué, pero se supone que adaptarlos a la legislación nacional. Se habla de establecer cauces de colaboración entre estudiantes, empresas y organizaciones, cuestión que no creemos que deba tener rango normativo, pues estos cauces se pueden establecer sin que tengan rango de ley. Se habla, en tercer lugar, de condiciones para la realización del período de formación, y ahí sí que estamos de acuerdo en que se podría y se debería delimitar ese marco. Y en cuarto lugar, se habla de gestión de alojamiento, tramitación de permisos, cuestiones que son discutibles, algunas evidentemente no tienen rango normativo y otras se podrían estudiar.

Por tanto, estamos de acuerdo en que habría que explicar el régimen jurídico de algunos supuestos, y en ese sentido podríamos aceptar la proposición no de ley para definir mejor esos supuestos y ver el rango normativo que corresponda para su regulación. No compartimos, sin embargo, la enmienda presentada por el Grupo Popular, aunque sí compartimos su argumentación.

Ese supuesto que la ponente del Grupo Popular ha contemplado, que es el supuesto de los intercambios comuni-

tarios, justamente porque es el que está mejor regulado, creemos que no es preciso hacer referencia a él en esta proposición no de ley. Consideramos, además, que en el marco de programas internacionales de intercambio cabría incluso un supuesto amplio en el que pudieran analizarse algunas situaciones que pudieran presentarse, pero creemos que está mejor la redacción de nuestra enmienda y pensamos que, de todas maneras, la enmienda presentada por el Grupo Popular en todo caso está incluida en la enmienda de sustitución que hemos ofrecido al Grupo de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir para fijar posición? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Baltá, a los efectos de señalar si acepta alguna de las enmiendas presentadas.

EL señor **BALTA I LLOPART**: Comentaré brevemente los motivos de la aceptación de una de las enmiendas. En primer lugar, he de decir que, efectivamente, la enmienda presentada por el Grupo Popular, aunque tiene sentido, como acaba de decir la portavoz socialista, entendemos que el proyecto que trajera el Ejecutivo a esta Cámara debiera incluir evidentemente esta definición básica de la enmienda, que es: a través de su vinculación a programas y acciones de la Unión Europea en el ámbito de la formación, por cuanto evidentemente debemos legislar respetando las normativas europeas, como acaba de verse hace un momento. Por tanto, considero incluido el tema en la enmienda del Grupo Popular, en cuanto que el Gobierno debiera trabajar en esta línea.

Por lo que se refiere a la intervención de la portavoz socialista, que ha calificado de difusa nuestra proposición no de ley, debido a que no delimitamos el ámbito y que no precisamos qué asociaciones u organizaciones se plantean y alguna otra cuestión que señalamos, encontramos perfectamente razonable su argumentación, por cuanto que nosotros estamos haciendo una proposición no de ley para que el Ejecutivo a continuación establezca la acción legislativa que corresponda, y nos parece muy bien que desde el Grupo Socialista que sustenta al Gobierno se establezca una mayor precisión. Desde nuestros planteamientos, tenemos la obligación de recoger una situación que se da ahora mismo, de una cierta discriminación entre las posibilidades de los estudiantes de ciertos países extranjeros y los estudiantes españoles, motivo por el cual presentamos esta proposición. No obstante, después de escuchar sus criterios, consideramos que por pragmatismo y porque el tema hay que solucionarlo lo antes posible, mi Grupo acepta la enmienda tal como ha sido planteada por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación la proposición no de ley, en los términos resultantes de la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA ADOPCION DE DIVERSAS MEDIDAS TENDENTES A CONSEGUIR EL AUMENTO DEL PRESTIGIO SOCIAL DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA. PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR. (Número de expediente 161/000244.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tercera proposición no de ley, del Grupo Popular, por la que se insta al Gobierno a la adopción de diversas medidas tendentes a conseguir el aumento del prestigio social del profesorado de la enseñanza primaria y secundaria.

Para defensa de la proposición no de ley, tiene la palabra el señor Rodríguez Espinosa.

El señor **RODRIGUEZ ESPINOSA**: Intervengo en nombre de mi Grupo para defender esta proposición no de ley que entendemos tiene gran interés no sólo para el profesorado de enseñanza no universitaria en cuanto colectivo sino para la calidad de la propia enseñanza, que es todavía más importante. Por ello, confiamos, a la vez que la recabamos, en la aprobación por esta Cámara de esta proposición no de ley.

Los fundamentos argumentales que la justifican parte de la constatación de que cada vez está más generalizada entre el profesorado una situación de desánimo y cierta falta de ilusión profesional, que, entre otras cosas, se debe a los siguientes hechos. En primer lugar, a la indefensión ante las agresiones que reciben cada vez con más frecuencia. Se vienen produciendo agresiones psíquicas y físicas, sufridas por los profesores de la enseñanza primaria y secundaria, infligidas por parte de los alumnos y, a veces, por los padres, dándose la circunstancia de que la Administración no tiene arbitrados los adecuados medios legales para evitar que esto ocurra o, una vez ocurrido, para defender a estos profesionales que, ante estos casos, se ven obligados, bien a improvisar soluciones de tipo personal, bien a recurrir a sus propios medios o bien, lo que es más lamentable, a ni siquiera denunciar los hechos por la dificultad de defenderse, sin olvidar que en muchos casos no lo hacen por miedo a una ulterior agresión e incluso por temor a un posible desprestigio profesional y personal sobrevenido como consecuencia del incidente. En este sentido, por mencionar solamente los hechos más importantes, baste recordar el sufrido por una profesora de matemáticas del Instituto de Bachillerato Garcilaso de la Vega, de Torrelavega, o por los profesores del Centro Rural Agrupado, de Villacastín, o el sufrido por el director y dos profesores del Colegio Pío XII, de Ciudad Real.

La disminución de su prestigio social sería el segundo argumento que justifica esta proposición. En distintas encuestas efectuadas entre el profesorado, encargadas y publicadas por entidades de muy diverso tipo, aparece como una constante la percepción que tienen los profesionales de

la enseñanza de la falta de prestigio social de la función docente en nuestra sociedad, circunstancia que repercute en su rendimiento profesional y en las condiciones de convivencia en la comunidad educativa.

Dentro de estos informes, quiero señalar, por su interés, el informe sobre «El profesorado en la España actual», elaborado por los catedráticos Pedro González Blasco y Juan González Anleo, publicado en 1993 y patrocinado por la Fundación Santamaría. El resultado de este informe es que el 86 por ciento del profesorado de enseñanza no universitaria cree que su profesión debe tener mayor prestigio social que el que actualmente tiene. En esa misma línea, una de las comunicaciones presentadas en el II Congreso Nacional de Psicología, celebrado en Palma de Mallorca, por el profesor Juan José Miguel Toval, basado en un estudio realizado por expertos alemanes, consideraba que los profesionales más afectados por el estrés y la depresión son los profesores de EGB, después de las Fuerzas de Seguridad con destino en el País Vasco. Además, quiero decirles que el sindicato CSIF organizó, a finales de 1993, una campaña a nivel nacional para prestigiar al profesorado, con carta al señor Ministro exponiéndole sus razonamientos.

En tercer lugar, las fricciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa derivadas de las interferencias en las labores docentes por parte de algunos sectores que sí están implicados en el proceso educativo pero que no son profesionales son otro motivo de disfuncionalidad de la comunidad escolar y de desaliento entre el profesorado.

En cuarto lugar, la falta de proposiciones legales específicas que los protejan en el ejercicio de su trabajo frente a los alumnos, que, a través del Real Decreto 1543/1988, de 28 de diciembre, sí tienen regulados sus derechos y deberes, hace que el profesorado mantenga desde hace mucho tiempo la reivindicación de que se promulgue una ley de la función docente en la que se regulen, entre otros aspectos, las circunstancias específicas de su profesión, así como un estatuto donde se recojan sus derechos y obligaciones que no siempre coinciden, por específicos, con los del resto de los funcionarios y trabajadores de estos sectores. En este sentido abundamos en algunas de las enmiendas que ya presentó nuestro Grupo a la Logse, como, por ejemplo, la enmienda número 193 al párrafo 42 de la exposición de motivos, donde decíamos que la consideración social de la importancia de la función docente hace imprescindible una ley específica que la regule; o la propia enmienda número 320 al artículo 55, bis, en la que planteábamos que en el plazo de un año se elaborara una ley del profesorado que regulara las circunstancias comunes a los docentes de todo tipo de centros, y que se incluyese igualmente el estatuto de los funcionarios docentes, recogiendo las peculiaridades de su directa dependencia, tanto del Ministerio como de las administraciones autonómicas.

En quinto lugar, otro factor que contribuye a su desprestigio y desaliento profesional es el descrédito en su función social, que se traduce en la opinión bastante extendida de que los profesionales docentes son los que menos trabajan y es necesario controlarlos y exigirles desde otros

ámbitos de la sociedad sin especial formación ni preparación para cumplir esta misión y que, por otra parte, tampoco tienen encomendada legalmente esa función de control.

Puesto que esta situación es perfectamente constatable por evidente, e incluso el reciente informe del Consejo Escolar hace mención a alguno de los puntos que acabamos de mencionar, es por lo que también nos ha extrañado que en las recientes actuaciones que acaba de dar a conocer a finales del período legislativo anterior el Ministro de Educación para mejorar la calidad de la enseñanza, tampoco se contemplan ninguna de estas medidas. En estos momentos el profesorado y toda la sociedad española están inmersos en un proceso de transformación y cambio del sistema educativo, y entendemos que ese cambio no podrá llevarse a feliz término si el profesorado no se encuentra comprometido, reconocido y estimulado.

En función de esto, nuestra proposición no de ley se centra en instar al Gobierno a que presente, previa negociación en la mesa sectorial correspondiente, en esta Cámara, un estatuto de la función docente que incluya los deberes y derechos específicos de esos profesionales y la garantía de cobertura jurídica de la Administración para los profesores que pudieran ser agredidos, tanto física como psíquicamente. En segundo lugar, se insta al envío a esta Cámara del oportuno proyecto de ley que modifique las funciones y competencias del claustro de profesores en el sentido de aumentar sus competencias en las funciones docentes y funcionamiento del centro. En tercer lugar, se insta el desarrollo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de una campaña encaminada a revalorizar la función docente en general y el respeto a la figura del profesor en particular, campaña que había de plantearse en colaboración con los sindicatos y las APA. En cuarto lugar, y por último, la inclusión en los currículos de una disciplina transversal dedicada a facilitar la convivencia en la comunidad escolar.

Como creemos que estas medidas podrían facilitar el entusiasmo de los profesores por su propia labor y mejorar la enseñanza, recabamos la aprobación de esta proposición no de ley por esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas. Por tanto, se abre turno de fijación de posición. ¿Grupos que desean intervenir en este turno de fijación de posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Gorostiaga.

La señora **GOROSTIAGA SAIZ**: La proposición no de ley que presenta el Grupo Popular magnifica una situación que no es la norma en los centros educativos, sino una excepción poco significativa, cuando manifiesta en el punto número 1 de sus fundamentos la indefensión ante las agresiones. No es cierto que se sufra una indefensión ante las agresiones físicas y psíquicas que supuestamente sufren los profesores de enseñanza primaria y secundaria. En primer lugar, al admitir estos casos se está magnificando unos hechos anecdóticos, escasos, por fortuna, en el sis-

tema educativo, pero que lógicamente tienen una trascendencia especial porque se les da a través de los medios de comunicación y de las informaciones.

Se está sacando de contexto algo que desde un punto de vista educativo debería tener en muchos casos su lugar de referencia y solución en los consejos escolares y en los órganos de participación que tiene la comunidad educativa.

Hechos de esta naturaleza, como decía, tienen una trascendencia social y, a veces, un grado de sensacionalismo porque están recogidos con ese mismo sensacionalismo por los medios de comunicación social.

En segundo lugar, buscar una solución a estos temas en el incremento de medios legales, supondría un intento de judicializar la vida educativa en los centros españoles que, a nuestro juicio, es absolutamente negativo.

Hasta el momento, estos casos se están llevando con una absoluta discreción y profesionalidad por las confederaciones de padres y madres de alumnos y los profesores afectados, dentro de los órganos de gobierno y de participación en las comunidades educativas; una manera de proceder, a nuestro modo de ver, correcta.

Por su parte, la administración educativa, en cumplimiento de los acuerdos del MEC y de los sindicatos, en noviembre de 1988, procedió a la modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado, delimitando las responsabilidades respecto a las actuaciones de los alumnos y arbitro procedimientos administrativos que buscaran una solución ágil y satisfactoria a esos problemas y demandas de los padres y de los alumnos, en el marco de las actuaciones administrativas.

Por otra parte, en cuanto a la argumentación del Grupo Popular respecto al supuesto desprestigio social del profesorado, numerosos estudios realizados ponen de manifiesto que la sociedad española tiene una imagen absolutamente positiva del profesorado. Se pueden citar distintos juicios formulados por entidades ajenas al Ministerio de Educación. En 1985, examinadores de la OCDE hicieron referencia a este concepto y el sistema de enseñanza es una de las instituciones mejor valoradas en las encuestas sobre valores que realiza la Fundación Santa María para España.

No cabe duda de que una parte sustancial de esa valoración positiva se debe a la labor del profesorado. El Ministerio de Educación, por su parte, ha tratado de contribuir a esa labor positiva mejorando, entre otras cosas, las retribuciones de los profesores, ofreciéndoles oportunidades de mejora en la carrera profesional y mejorando su cualificación a través del perfeccionamiento del ejercicio de su cargo.

En cuanto a las fricciones derivadas de las interferencias en las labores docentes, que aduce el Partido Popular, el Grupo Socialista cree que la nueva normativa sobre el reglamento de los centros docentes, escuelas, colegios e institutos, el Real Decreto 819/1993, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil, y el Real Decreto 929 de 1993, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, deslinda con absoluta claridad las tareas de programación de las actividades docentes, de exclusiva competencia y responsabilidad del claustro de profesores. Las

deslinda de otras que están vinculadas a decisiones como el horario de los centros, la elaboración o aprobación del reglamento de régimen interno, que son propios del consejo escolar, con lo que no cabría hablar de fricciones o, al menos, éstas no son provocadas por la actual normativa, sino que en la actual normativa es donde se encuentran una vía de resolución de los conflictos y de la ordenación de la participación.

No es cierto tampoco que falten disposiciones legales específicas en el trabajo de los profesores. En la numerosa normativa se encuentran recogidas las circunstancias explícitas de su profesión, sus derechos y sus obligaciones. Así, la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 23/1988, de Reforma y ampliación de la Ley 30 y la Orden del 31 de julio de 1987, por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medidas artísticas y de idioma. Es una normativa coherente con una filosofía de fuerte autonomía pedagógica y respeto a la libertad de cátedra de los profesores, que son los que ahora deben elaborar en exclusiva el proyecto curricular de cada una de las etapas que imparten. En este sentido, una nueva norma podría ser considerada, incluso, como una excesiva regulación de la actividad.

En cuanto al supuesto descrédito de la función social del profesorado, la valoración social siempre existirá. Lo que debe hacerse en este caso, según nuestra manera de ver el tema, es arbitrar los mecanismos de participación y de control, que ya están previstos en las leyes y en la Constitución, que ordenen estos procesos y que involucren en la evaluación y en la mejora de la educación a toda la comunidad educativa. A esta filosofía responde la actual normativa al respecto y con ella también son coherentes las medidas que están recogidas en la propuesta del Ministerio, centros educativos y calidad de enseñanza, que van de la número 52 a la 68.

El Grupo Socialista va a votar que no a esta proposición no de ley porque no ve precedentes las medidas 1 y 2, por considerar que sus objetivos están ya cubiertos en las ac-

tuales disposiciones legales que hemos citado anteriormente; porque la dignificación y revalorización de los profesores del sistema educativo no se decreta, se gana día a día ante los alumnos y porque, además, estamos convencidos de que la percepción que la sociedad española tiene de los profesores dista mucho de ser negativa.

En estas condiciones, una campaña de imagen añadiría poco o nada al efecto que consiguen los profesores con su tarea en las aulas, con una apertura de los centros, con la información desde los centros, con la participación activa de la comunidad escolar y con la transparencia en la gestión de los órganos colegiados y de gobierno.

Con respecto a la disciplina transversal, dedicada a facilitar la convivencia en la educación moral y cívica y, en general, los diferentes temas transversales, así como el bloque de vida moral y reflexión ética, de educación secundaria y obligatoria, permiten cubrir plenamente los objetivos que se persiguen.

Por otra parte, el reglamento de régimen interno que han de establecer los propios centros, las comisiones de disciplina que se incluyen en el proyecto de real decreto de derechos y deberes de los alumnos, que se encuentra en trámite, constituyen, según nuestro criterio, un instrumento eficaz de reflexión y práctica de convivencia.

Por todo esto, señor Presidente, el Grupo Socialista se va a oponer a esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley que ha presentado el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Finalizado el orden del día, se levanta la sesión.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961